



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013- 2021-00051-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial que antecede, en el que pone de presente RECURSO APELACIÓN en el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la concesión del recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante el día **20/10/2022** (Carpeta: **12. 2021-00051-00 Apelación**, Archivos: **2021-00051-00 AcuseReibido.pdf** y **02. AERONAUTICA CIVIL_Recurso Apelación Sentencia_Rdo 08001333301320210005100 (1)**, en OneDrive); en contra de la sentencia proferida el día **29/09/2022** (Archivo: **10. NRT 051-21 Sentencia Estampilla Pro Universidades (1).pdf**), notificada el día **05/10/2022 23:13** (Archivo: **11. 2021-00051-00 ConstNotifFall.pdf**)

Según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que una vez notificada la Sentencia a las partes, cuentan con (10) días hábiles para recurrir la misma y ser sustentada, los cuales en armonía con las reglas de notificación personal a través de mensaje de datos dispuesta en la Ley 2213 de 2022, corren a los (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del mensaje de datos por el destinatario.

En el caso bajo estudio la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación el día **20/10/2022**; por lo que concluye esta Agencia Judicial que el recurso de apelación ha sido presentado y sustentado en tiempo.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el día **20/10/2022** por este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente en medio magnético en su integralidad, junto con las grabaciones de las audiencias surtidas el trámite del presente medio de control si las hubiere, a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la Oficina Judicial el reparto respectivo.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1a0d03ecc892ed691faa8420ad31b4ed07a415582bf3f26bfd85aba4d3bb95**

Documento generado en 07/12/2022 08:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>